

Protocolo Trámites de Inscripción de sitios o casas.

1.- Cesión de Derechos.- Corresponde a la escritura notarial donde la Comunidad cedió la reservación indicada en el plano de Loteo inscrito en el Conservador de Bienes de Raíces de San Antonio al comunero que originalmente formó parte de la Comunidad formada en la asociación de empleados de la Municipalidad de Santiago.

2.- Traspaso de Cesión de Derechos.- Corresponde a la escritura notarial donde el comunero propietario de una Cesión de Derechos transfiere sus derechos a otra persona (natural o jurídica) para lo cual se requiere una escritura notarial la cual debe ser firmada y autorizada previamente por el Directorio en ejercicio..

3.- Adjudicación Definitiva.- Corresponde a la escritura Notarial donde el comunero dueño de una Cesión de Derechos solicita a la Comunidad su Adjudicación Definitiva, para lo cual requiere de un documento firmado por los Representantes legales de la Comunidad.

La nueva escritura de Adjudicación Definitiva debe ser inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de San Antonio para que quede registrada la propiedad a nombre del comunero, además se debe hacer el trámite en el S.I.I. para hacer el cambio de nombre del rol para efectos de pago de Contribuciones e identificación del dueño en el S.I.I.

4.- Venta de casas o sitios con Adjudicación Definitiva.- Corresponde a las ventas de casas o sitios donde el comunero ya posee una Adjudicación Definitiva de su propiedad. En este caso debe hacerse una escritura Notarial por la compraventa correspondiente y además se debe hacer el trámite en el S.I.I. para hacer el cambio de propietario en el rol del SII. Copia de esta escritura debe quedar en la Comunidad en el momento en que el antiguo dueño presenta al nuevo propietario. Junto con la cancelación de la cuota de Incorporación, la Comunidad procede a cambiar los nombres en sus registros de comuneros.

Situaciones Especiales.- En el caso de fallecimiento del titular, los herederos tienen que presentar a la Comunidad la posesión efectiva de la herencia donde se define al nuevo propietario, (la sucesión o un heredero en particular) el cual está exento del

pago de cuota de incorporación, en este caso procede solamente el cambio de nombres en los Registros de la Comunidad. Esto es válido tanto en los casos de propiedades con Reserva de Derechos o de propiedades con Adjudicación Definitiva.

Antonio Llorente F

Presidente

Alfonso Adrover A.

Secretario

Pedro Leyton S.

Tesorero

Santiago, 15 Diciembre 2019